

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

### TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 REFORMADA por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuacion)

### TITULO III

#### Documentos privados en general

#### CAPITULO PRIMERO

#### Documentos mercantiles

#### SECCION PRIMERA

#### DOCUMENTOS DE GIRO

#### ARTICULO 130

Se considerarán documentos privados, para los efectos de esta ley, los que se extienden por particulares ó Asociaciones, aunque ostenten carácter mercantil, sin la intervención de funcionario público, y tengan por objeto la constitución, reconocimiento, novación ó extinción de obligaciones, ó que comprendan actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

Estos documentos se dividen en mercantiles y civiles ó particulares.

#### ARTICULO 131

Consideranse documentos de giro, con arreglo a la presente ley:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas a la orden.
- 3.º Los valores ó pagarés a la orden.
- 4.º Los cheques a la orden.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

5.º Los mandatos de transferencias expedidos por Bancos y Sociedades contra sus sucursales.

6.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice el giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

#### ARTICULO 132

Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda a la cuantía de la cantidad girada; según la escala que a continuación se expresa:

Cantidad	TIMBRE	
	Clas.	Precio.
Hasta 250 pesetas.....	22.ª	0'10
De 250'01 a 500.....	21.ª	0'25
De 500'01 a 1.000.....	20.ª	0'75
De 1.000'01 a 2.000.....	19.ª	1
De 2.000'01 a 3.000.....	18.ª	1'50
De 3.000'01 a 5.000.....	17.ª	3
De 5.000'01 a 7.000.....	16.ª	4
De 7.000'01 a 10.000.....	15.ª	6
De 10.000'01 a 12.000.....	14.ª	7
De 12.000'01 a 15.000.....	13.ª	9
De 15.000'01 a 17.000.....	12.ª	10
De 17.000'01 a 20.000.....	11.ª	12
De 20.000'01 a 22.000.....	10.ª	15
De 22.000'01 a 25.000.....	9.ª	18
De 25.000'01 a 30.000.....	8.ª	20
De 30.000'01 a 35.000.....	7.ª	25
De 35.000'01 a 40.000.....	6.ª	30
De 40.000'01 a 45.000.....	5.ª	35
De 45.000'01 a 50.000.....	4.ª	40
De 50.000'01 a 60.000.....	3.ª	45
De 60.000'01 a 80.000.....	2.ª	50
De 80.000'01 a 100.000.....	1.ª	75

Para los efectos de cantidad superior a 100.000 pesetas se empleará, bien el documento timbrado, si es de los que el Estado expende, bien el timbre móvil de 75 pesetas, y se unirá además al documento los timbres móviles necesarios para el reintegro de 75 céntimos de peseta por cada 1.000.

Los talones de cuentas corrientes y cheques al portador llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

#### ARTICULO 133

Las cartas órdenes sin limite llevarán a su expedición el timbre móvil de una peseta; pero si se realizaran en cantidad superior a 1.000 pesetas; se reintegrará la diferencia con sujeción a la escala del art. 132, verificándose el

reintegro con timbres móviles que utilizará con su rúbrica el tenedor del documento. Cuando se trate de cartas-órdenes de cantidad limitada, llevarán así mismo a su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia con arreglo a la escala al hacerse efectivo; teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

#### ARTICULO 134

El Estado expenderá al público las letras de cambio y pagarés de comercio con el timbre especial que marca la precedente escala. Los demás documentos de giro que se especifican en el artículo que precede se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con timbres móviles, según su cuantía.

#### ARTICULO 135

Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hayan extendidas precisamente en el papel que determina el art. 134, a no haber solicitado y obtenido autorización el librador, previo pago, de emplear impresos suyos especiales en los que la Fábrica Nacional del ramo haya estampado el oportuno timbre. Igualmente acontecerá en los pagarés de comercio.

Los demás documentos de giro podrán emplearse en la forma que el librador estime, previo reintegro con sellos móviles, según su cuantía.

Si el giro se hiciera telegráficamente, se unirá un ejemplar del documento timbrado que corresponda a la cuantía del giro al original en que se redacte el telegrama, autorizándolos ambos el particular y el funcionario que lo reciba.

#### ARTICULO 136

Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, y los que se libren en territorio donde el impuesto del Timbre no es exigible, pero que deban pagarse donde rige antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, serán reintegrados con un ejemplar timbrado de los que el Estado expende, que esté en proporción con la cuantía de la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptación, en-

doso ó recibo. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan a favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

#### ARTICULO 137

Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España no devengarán timbre aunque se negocien en el Reino; pero sí lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieren para el protesto en la forma prevenida en el artículo anterior.

#### ARTICULO 138

Las segundas letras, terceras y demás podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase que corresponda si al ser aceptadas ó pagadas no se halla unida a ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en los timbrados que el Estado expende.

#### ARTICULO 139

El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

#### ARTICULO 140

El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador ó endosante para que se extiendan con arreglo a lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondientes.

#### ARTICULO 141

Todo documento de giro que no esté extendido en el papel correspondiente del que expende el Estado ó reintegrado en forma, si fuera de los que se extienden en papel común, según disponen los artículos anteriores, serán nulos y de ningún valor, no pudiendo admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo por tanto de la eficacia ejecutiva que

los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

## ARTÍCULO 142

Se prohíbe á todas las personas. Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios guarden en caja por su cuenta ó cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre correspondiente.

## ARTÍCULO 143

No se considerarán como documentos de comercio, y por tanto quedarán exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias. Pero los encargados del Giro mutuo del Tesoro, cualquiera que sea la cuantía del giro, deberán exigir al imponente, antes de autorizar la libranza, un sello móvil de 10 céntimos.

## SECCION SEGUNDA

## LIBROS DE COMERCIO

## ARTÍCULO 144

Estarán sujetos á este impuesto, y se verificará su reintegro á razón de 5 pesetas en el primer folio y 15 céntimos en cada uno de los demás, los libros de *Inventarios y Balances, Diario y Mayor*, y á razón de 2½ céntimos por folio el libro *copiador de cartas y telegramas* de los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañía de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y también de los comerciantes nacionales y extranjeros que lleven, su contabilidad con arreglo á las inscripciones del referido Código mercantil, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros.

Igual deber tendrán los pretamistas por lo que se refiere á su libro *Diario de operaciones*, que podrá autorizarse por la Delegación de Hacienda en la provincia.

Todos los libros enumerados podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiese ó suspendiese por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive el deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

## ARTÍCULO 145

A igual reintegro que los libros de los comerciantes estarán sujetos el *Libro registro* que á tenor de lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 93 del Código de Comercio deben llevar los Agentes de cambio y Bolsa colegiados así como los corredores colegiados de comercio, por lo que hace á sus libros de asientos á que se refiere el art. 107 del mismo y cualquiera otro libro que unos ó otros quisieren llevar con iguales solemnidades.

## SECCION TERCERA

## ACCIONES Y OBLIGACIONES EMITIDAS POR COMPAÑIAS Y SOCIEDADES

## ARTÍCULO 146

Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetas al timbre de tipo proporcional, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos que se ponga en los recibos parciales de las entregas que se hagan siempre que excedan de 25 pesetas, tomando por base el capital nominal, y con arreglo á la siguiente escala:

Cuantía de la acción ó obligación	VALOR del timbre
Hasta 100 pesetas.....	0.75
De 100.01 á 200.....	1
De 200.01 á 500.....	2
De 500.01 á 1.000.....	3
De 1.000.01 á 1.500.....	4
De 1.500.01 á 2.000.....	5
De 2.000.01 á 2.500.....	10
De 2.500.01 á 5.000.....	15
De 5.000.01 á 7.500.....	25
De 7.500.01 á 10.000.....	50
De 10.000.01 á 20.000.....	75
De 20.000.01 á 50.000.....	100

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre proporcional por cada una, sirviendo de regulador para determinar el valor de la acción.

## ARTÍCULO 147

Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin la intervención de las Delegaciones de Hacienda.

## ARTÍCULO 148

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción de acciones que no expresen valor alguno, deberán reintegrarse con timbre de 5 pesetas por cada acción ó fracción.

## ARTÍCULO 149

Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

(Se continuará.)

## Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 7 del corriente, abrir concurso por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, para sustituir por alumbrado eléctrico el

que actualmente existe en el Hospital provincial, Hospicio é Inclusa de esta Corte.

Las personas que deseen tomar parte en dicho concurso acudirán en instancia á esta Corporación dentro del indicado plazo, fijando el precio en que han de suministrar la luz, plazo en que pueda dar comienzo este sistema de alumbrado, garantías que ofrezcan y cuantas circunstancias sean conducentes al mejor cumplimiento de este servicio.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Arau.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo cesado D. Miguel Atienza Rivas, en el cargo de Auxiliar subalterno de la recaudación ejecutiva de la única zona del partido de Chinchón, y nombrado en su lugar á D. Salvador Prats y Pérez, se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 12 del actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondiente al mes de Septiembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 13 y 14 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta del suministro de tocino para las Casas de Socorro de esta capital durante el actual ejercicio económico, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto fecha 3 del mismo, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 de Junio último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 20 del corriente, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Los licitadores habrán de consignar como fianza previa la cantidad de 56.25 en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 112.50 pesetas que le serán devueltas á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta del suministro de carne de vaca para las Casas de socorro de esta capital durante el actual ejercicio económico, el Excmo. Señor Alcalde por su decreto fecha 3 del mismo ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 de Junio último, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores habrán de consignar como fianza previa la cantidad de 350 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 700 pesetas que le serán devueltas á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 del corriente á las tres de su tarde en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en que delegue.

Lo que se anuncia al público.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta del suministro de géneros necesarios para vestuario, reposición de camas y ropas con destino á los acogidos de San Bernardino, durante el actual ejercicio económico, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto fecha 3 del mes corriente, ha dispuesto se anuncie nueva subasta bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que aparecen insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Julio último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores habrán de consignar como fianza previa la cantidad de 875 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 1.750 pesetas que le serán devueltas á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 del actual, á las tres de la tarde en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

Por el presente se hace saber en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 63 de las Ordenanzas municipales, que en la noche del 26 de Septiembre último, una pareja de Guar-

dia civil del Puente de Toledo, encontró extraviada en la carretera de Andalucía una yegua española con su cría en lactancia y un caballo español, los cuales se hallan depositados en el municipal de esta villa á los fines consiguientes.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Teniente Alcalde, Isidro Urbano y Calvo.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Rafael García Bastre y otros, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.<sup>a</sup> auto con fecha de hoy, señalando el día 4 de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Alejandro Andrés Moreno, cuyo domicilio se ignora, como lo verificó por medio de lo presente, á fin de que comparezca ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

D. Fernando Morcillo y García, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Habiéndose denunciado á este Juzgado por D. Victorino Muñoz y Fernández, el hecho de habersele extraviado ó hurtado, un título de la Denda del Estado, al 4 por 100 exterior, de la serie C. número, 26.079, que adquirió en Bolsa en 9 de Julio de 1894, se anuncia por medio del presente edicto, á los efectos oportunos, y se llama á la persona en cuyo poder se encuentre el expresado título, para que pueda comparecer dentro de nueve días, en el expediente formado con tal motivo.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1896.—Fernando Morcillo.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

34.—P.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

#### NEGOCIADO DE VENTAS

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la segunda subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se saca á pública subasta el solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina de esta Corte, calle de los Donados, núm. 4, se halla situado en el distrito del Centro, barrio de Isabel II, y pertenece al registro primero ó sea Occidente á los efectos de la ley Hipotecaria.

El solar referido tiene su fachada á

Poniente, á la citada calle de los Donados en una línea de cinco metros 70 centímetros. La línea de separación por la derecha y al Mediodía con la casa número 2 de la calle de los Donados y 26 de la calle del Arenal, está compuesta de cinco rectas: la primera de ocho metros 97 centímetros de longitud y próximamente normal á la fachada; la segunda, casi paralela á esta que ensancha el sitio y mide seis metros 88 centímetros; la tercera paralela á la primera en una línea de 10 metros 92 centímetros; la cuarta que vuelve á estrechar el solar y es también casi paralela á la fachada de siete metros 22 centímetros, y la quinta de nueve metros 20 centímetros que sigue la dirección de la primera y llega hasta el testero; al Norte y por la izquierda, la línea de separación con la capilla de Santa Catalina, mide en una sola recta 26 metros 22 centímetros; por último, el testero al Este, linda con la citada casa número 26 de la calle del Arenal, y con la número 17 de la calle de las Hileras, y está compuesto de tres rectas: la primera que forma un ángulo menor que un recto con la anterior y mide tres metros 46 centímetros; la segunda que es próximamente paralela á la línea de la capilla y tiene tres metros 23 centímetros, y la tercera, de dos metros 55 centímetros de longitud que cierra el sitio, uniéndose con la línea de separación por la derecha. Estos diez lados forman un polígono irregular que medido geométricamente resulta tener una superficie horizontal de 235 metros cuadrados, 93 decímetros cuadrados; incluyendo en la misma la que corresponde á la mitad de la planta del muro del cerramiento medianero con la casa núm. 26 de la calle del Arenal.

En el segundo y cuarto lados de la línea de separación por la derecha se halla constituido una servidumbre de luces y vistas á favor de la repetida casa número 26, de la calle del Arenal, por medio de huecos de ventana practicados en todos los pisos de aquella, y cerrados con rejas de hierro, el tercer lado de la citada línea de separación coincide con el eje del muro de cerramiento ya referido que como indica la albardilla es mancomún entre las dos propiedades que limita.

Art. 2.<sup>o</sup> El tipo que servirá de base para la subasta será el de 40.344'03 pesetas, entendiéndose que la parcela expuesta para vía pública por el Excmo. Ayuntamiento no se halla comprendida en la medición ni en la valoración y que por lo tanto corresponde á la Hacienda el percibo de la indemnización correspondiente.

Art. 3.<sup>o</sup> No consta la existencia de más servidumbres que las expresadas en el art. 1.<sup>o</sup>, pero si apareciesen otras al edificar en el terreno, el comprador no podrá fundar en este caso reclamación alguna.

Art. 4.<sup>o</sup> La subasta tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, bajo la Presidencia del Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo jefe de la expresada Dirección general y del abogado del Estado que se designe al efecto con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Art. 5.<sup>o</sup> Constituida la junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con escritura sujeción al modelo adjunto, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico y en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta ó sean 10.007 pesetas 20 céntimos.

Art. 6.<sup>o</sup> Las referidas proposiciones habrán de estar firmadas por los propo-

ponentes, y expresarán en letra y en pesetas, y sin enmienda alguna la cantidad ofrecida; contra lo que resulta escrito, no podrá intentarse reclamación de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Art. 7.<sup>o</sup> A recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de presentación.

Art. 8.<sup>o</sup> No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contrato á obligaciones en favor del Estado.

Art. 9.<sup>o</sup> Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó que no vayan acompañadas de los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del mejor postor á quien le será adjudicada provisionalmente la subasta de que se trata.

Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

Art. 10. Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Art. 11. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Art. 12. Terminada la subasta se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

Art. 13. Se comunicará administrativamente la adjudicación definitiva al comprador según dispone la Instrucción aprobada que sea la subasta, y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1875.

Art. 14. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero de aquéllos que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva, pudiendo ser admitida como parte del mismo si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo es decir, al hacer efectivo el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de medición y tasación al Arquitecto de Hacienda y los de subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivo al año y dos años, respectivamente, de la fecha de su autorización.

Art. 15. Si dentro del término de los quince días referidos, el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta ni se presentara á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Art. 16. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 17. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., José de Villalobos

#### Modela de proposición

El que suscribe vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de..., de..., y del pliego de condiciones aprobado por la superioridad para la venta en pública subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina, sito en la calle de los Donados, núm. 4, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas ofreciendo por el mencionado solar la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos.

(Fecha y firma)

### Registro de la propiedad del Mediodía de Madrid

D. Rafael Montejoy Rica, Registrador de la propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte.

Hago saber que, por D. Manuel Artacho y Pino, de esta vecindad, se ha pedido la cancelación de una hipoteca que afecta á la casa de la propiedad de su esposa Doña Feliciano de Rementeira y Rodríguez, sita en esta capital y su calle de Barrionuevo, números 18 moderno, 27 y 28 antiguos, de la manzana 160, la cual se verificará en su día en la forma siguiente:

«La toma de razón fecha 21 de Enero de 1808 de esta finca, folio 1.<sup>o</sup> del índice de obligaciones de la misma, de la que resulta, que por escritura otorgada en Madrid el 19 del propio mes y año, ante el Escribano de S. M. D. Francisco Villacampa, D. Torcuato Torio de la Riva, se obligó á pagar á D. Manuel de Igartúa y D. Domingo de Tubía Aguirre, de esta vecindad, la cantidad de cien mil reales, que le prestaron con el interés de seis por ciento, y por término de ocho años, hipotecando á su seguridad el solar que ocupa la finca de este número; queda totalmente cancelada por haber pagado el D. Torcuato Torio á D. Manuel de Igartúa y D. Domingo Tubía Aguirre, los expresados cien mil reales y sus intereses correspondientes, según consta de la carta de pago firmada por estos en 15 de Enero de 1819, al pie de la escritura antes citada. Queda por tanto, libre la finca de este número de la expresada responsabilidad. La primera copia de dicha escritura y carta de pago extendida al pie de la misma, con copia simple de todo, fué presentada en este Registro el 12 de Octubre último á las ocho de la mañana, según el asiento núm. 629, folio 197 del tomo décimo del Diario, al que me remito, quedando la copia simple archivada en su legajo correspondiente.

No devenga impuesto de derechos reales. Madrid &»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dicha cancelación, se anuncia al público en conformidad con lo que dispone la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 407 de la ley Hipotecaria.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—Rafael Montejoy. 103.—P.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Moisés González Romero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
2	D. Agapito Alonso, una tierra en el arroyo de las Mimbrenas, (Meaques): linda S., tierra de D. Benigno Díaz; M., carretera de Bobadilla; P. y N., tierra del Real Patrimonio, de caber una fanega, dos celemines.....	142 60
15 y 26	D. Juan Claudio Merino, una viña en Pago nuevo, de caber dos fanegas, con 800 cepas; no constan sus linderos.....	200
39	Doña Demetria Cabrera, una casa en la calle de la Arboleda, número 38: linda derecha, casa de Eusebio Fernández; izquierda, herederos de Rufino Hernández: espalda, travesía de la Arboleda.....	2.375
16	D. Alejandro Baeza, una casa calle de la Cañada, núm. 21: linda Joaquín Escudero; izquierda, Felipe Orden, y espalda, el mismo.....	2.600
24 y 41	D. Narciso Franco Zofio, una casa calle de Polvoranca, número 3: linda derecha, travesía de la Arboleda: izquierda, Basilio Oliva; espalda, Antonio Franco.....	900
32	Doña Juana Herranz Cifuentes, una viña en Pago viejo, de una fanega, con 400 cepas; no consta su cabida ni linderos.....	190
33	D. Julián Hernández Urosa, herederos, una tierra en el Cantaral: linda S., otra de Luis Bejar; N., camino; M., almacén de pólvora; P., otra de D. Matías Santivañez.....	427 80
41	D. Tomás Mayor Domingo, una viña situada en Hago viejo, con 1.600 cepas: linda S., herederos de Vicente Morales; Poniente, Hilario Franco; N., camino de Alcorcón; M., Don Venancio Díaz.....	688 80
51	D. Antonio Gutiérrez de la Oliva, una casa calle de la Arboleda, núm. 30: linda derecha, Julián Cid; izquierda, rincónada de la Arboleda, y espalda, Petra Urosa.....	2.500
56	D. Julián Herranz Hernández, una casa en la travesía de la Arboleda: linda derecha, herederos de José Gómez; izquierda, Mariano Vicente Vigo; espalda, Vicenta Monaco.....	725
61	D. Regino Lorenzo Lázaro, una casa en la travesía de la Arboleda: linda derecha y espalda, con dicha travesía; izquierda, Demetria Cabrera.....	775
65	D. Alejandro Villalva Barajas, una viña en el camino de las viñas, de caber una fanega, seis celemines: linda S., Gregorio Zofio; M. y P., Eduardo Morales, y N., el camino.....	345
66	D. Gregorio Zofio Gómez, una tierra en Prado Escarcho, de tres fanegas: linda por todos lados, posesión de María Hernández.....	244 60
117	D. Gregorio Zofio Gómez, una casa en la calle de la Arboleda: linda derecha, Francisco Cid; izquierda, Juan Zofio, y espalda, Antonio Gutiérrez de la Oliva.....	2.675
62	D. Francisco López Benito, una casa calle de la Arboleda: linda derecha, con Casimira Melo; izquierda, Julián Merinero, y espalda, Carmen López.....	1.000
69	D. Pablo Martín, herederos, mitad de una casa calle de Pinto, núm. 11: linda derecha, herederos de Gabriel Urosa; izquierda, otra de D. Mariano del Pozo, y espalda, Pedro de la Cruz.....	1 325
73	D. José Merinero Cid, una casa en la calle de la Marina Española: linda derecha, casa de Santiago Martín; izquierda, Anselmo Baeza, y espalda, Marquesa de Garayavo.....	825
76	D. Aniceto Navarro Montero, una casa calle de la Arboleda, número 42: linda derecha, herederos de Rufino Hernández; izquierda, Alejandro Herranz, y espalda, Julián Cid Merinero.....	600
81	D. Manuel Aguado Ocaña, una tierra en la Vega, de caber tres fanegas: linda S., otra de Petra Herranz; M., Gertrudis Sáinz de la Lastra; P. y N., Francisco Alonso.....	1.342
81	D. Prudencio Nájera, una casa calle de Pinto: linda derecha, herederos de Julián Baeza; izquierda, herederos de Gabriel Urosa, y espalda, Eusebio López.....	600
89	D. Aldefonso Baña, una tierra en el Hierro: linda S., herederos de Pablo Valle; M., Vicente Morales; P., Francisco Véjar; N., vecinos de este pueblo, de una fanega de cabida.....	420
87	D. Juan Pingarrón, una casa solar en la calle del Agenjo: linda derecha, José Villalva; izquierda y espalda, herederos de Hilario Díaz.....	225
92	D. Casimiro Ramos Moreno, una casa calle de la Marina Española: linda derecha, Mariano Vicente Vigo; izquierda y espalda, Aquilino Valero.....	2.100
93	Doña Gregoria Castro, una tierra en en el alto de las viñas y fuente del tío Manolín, de tres fanegas; no constan los linderos.....	500
95	D. Antonio Rojas, una casa calle de Pinto, núm. 26: linda derecha, Eugenio de la Torre; izquierda, camino de las eras de los hornos, y espalda, Francisco Berrocal.....	1.200
108	D. Gabriel Urosa Alaminos, mitad de una casa calle de Pinto, núm. 13: linda derecha, Prudencio Nájera; espalda, Eusebio López; izquierda, herederos de Pablo Martín.....	1.325
111	Doña Marcelina García Sánchez, una tierra en Huerta del	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Sesetas Cént.
111	Calderillo: linda S., fincas del Estado; M., Pedro Martínez Luna; N., herederos de D. Manuel Lanós, y P., Condesa de Teba, de dos fanegas.....	1.500
116	Doña Catalina Urosa Díaz, una casa calle de la Cañada, número 17: linda derecha, herederos de Hilario Muñoz; espalda, Vicenta Monaco; izquierda, Benito Claudio.....	1.350
121	D. Manuel Gómez, una tierra en las Lenguas; linda Saliente y M., herederos de Vicente Morales; N., Condesa de Teba; Poniente, Manuel Galindo, de una fanega.....	450
138	D. Rosario Gómez, una tierra en el Alto de las Cruces, de 14 fanegas: linda M., el Estado; S., Gregoria Gómez; M., escuela de Artillería, y P., camino de Castilla.....	1.080
142	Doña Isabel Maroto, una tierra de cuatro fanegas; en las Lenguas: linda S. y M., yerda hormiguera; P., Saturnina Maroto; N., camino de Getafe.....	1.500
145	D. Pascual Martín Jimeno, una tierra en las Guindadas, de dos fanegas, seis celemines: linda S. y P., camino viejo de Leganés; N., Nicolás Alonso; M., herederos de Vicente Morales.....	305 82
158	D. Eugenio Martín, una tierra en las Higueras, de tres fanegas, seis celemines: linda S. y M., vecinos de este pueblo; Norte, herederos de Vicente Morales; P., carretera de Madrid.....	400
162	D. Luis Guirado Martínez, una casa en el Cantizal ó Campamento: linda derecha; izquierda y espalda, con terrenos del mismo señor.....	4.500
165	Sr. Duque del Parque, una tierra en Calderilla: linda S. y Mediodía, María del Carmen Hernández; N., Condesa de Teba; P., herederos de Vicente Morales, de caber una fanega.....	480
166	Doña Matilde Quirós, una tierra en el Carpio, de una fanega, cuatro celemines: linda S. y M., herederos de Vicente Morales; P., Condesa de Teba, y N., Manuel Galindo.....	120
183	D. Ramón López, una casa parador llamado de los Batenas, en la cañada de los Carabancheles.....	26.075
186	D. Francisco Moreno, una tierra en Valdemazarra: linda Saliente, Escolástica Moreno; P., Manuel Llano; N., Rufino Sánchez Calvo; M., Doña María Hernández, de caber una fanega, tres celemines.....	534
188	D. Francisco Martínez, una casa al camino de Brunete: linda á todos vientos, con tierras de vecinos de este pueblo.....	16.100
189	D. José María Velluti, una tierra de tres fanegas, en el coto de la Legua: linda S. y M., Vicente Morales; P., Condesa de Teba, y N., María del Carmen Hernández.....	760
193	Doña Isabel de Valls, una tierra en la vereda Hormiguera, de tres fanegas: linda S., Rufino Hernández; M. P. y N., vecinos de este pueblo.....	1.281 60
208	Ministerio de la Guerra, el Campamento de los Carabancheles con la Escuela de tiro: linda S. y N., término de Carabanchel Alto; M. y P., con los de Alcorcón y Boadilla del Monte.....	173 710
194	D. Ignacio Santiago Sánchez, una casa calle de la Cañada, número 40: linda derecha Bernabé Callejo; izquierda y espalda, camino de Polvoranca.....	8.000
214	Colegio de la Paz, una tierra de seis fanegas, al sitio de las pastoras; no constan sus linderos.....	1.085 80
	D. Salvador Tordera, una casa en el Campamento: linda derecha, Sergio de la Oliva; izquierda y espalda, Antonio Avento Ballesteros.....	6.500

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el dia 6 de Noviembre de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Carabanchel Alto á 29 de Septiembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Moisés González.

Primera brigada de tropas de Sanidad militar

Debiendo procederse en las oficinas de esta brigada, sitas en la Glorieta de Bilbao, núm. 1, entresuelo, el dia 20 del actual, á las tres de la tarde, á subasta pública para la construcción de 29 atalajes completos de tronco y guías, con destino á su sección de Ambulancias, se hace público por el presente anuncio advirtiendo que el tipo que ha de servir de modelo para dicha construcción, así como el pliego de condiciones, se halla de manifiesto en las expresadas oficinas todos los días no feriados de doce á cinco de la tarde.—El Mayor, Eustaquio Mauri Vera.

Sociedad minera «La Regeneradora»

Hallándose en descubierto de pago por dividendos pasivos los señores Socios D. Alberto Aparicio y D. Antonio de San Vicente, la Junta directiva en cumplimiento al Reglamento y escritura social, los requiere por esta vez á que los hagan efectivos dentro del término de quince días; que de no verificarlo así, serán caducadas y amortizadas las acciones porque están suscritas en esta sociedad.

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El Presidente, S. de Mumbert.